

# **INFORME ANUAL 2006 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

## **Introducción**

### **I. Resultados Generales**

### **II. Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública**

### **III. Comité de Acceso a la Información**

### **IV. Unidad de Enlace**

### **V. Denuncias presentadas ante la Contraloría y dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley**

## Introducción

El acceso a la información y la transparencia, como política pública, son los mecanismos institucionales de rendición de cuentas que ante la sociedad han distinguido la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo que ha motivado que hoy, con cotidianidad, cualquier gobernado pueda ejercer ese derecho, sin perjuicio de terceros, quienes en todo momento tienen garantizados sus prerrogativas por la ley y las instituciones.

Desde la judicatura, en aras de hacer realidad el derecho fundamental a la información y participar en la dinámica del cambio social que vive México, se han instrumentado acciones serias que permiten transparentar la administración de justicia federal y abrir al escrutinio público la información bajo su resguardo.

Por ello, con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Poder Judicial de la Federación ha aprovechado la oportunidad para contribuir a la cultura de la transparencia mediante el diseño y aplicación de un genuino instrumento de acceso a la información judicial. Con ese propósito y a fin de cumplir con el espíritu que animó la creación de la ley citada, de forma conjunta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal expedieron un reglamento que rige para el Poder Judicial de la Federación, con excepción del Tribunal Electoral, el cual representa la concreción de las metas propuestas en materia de transparencia y acceso a la información en la judicatura federal.

En sintonía con los retos que representa la apertura en cuestión, la innovación tecnológica ha sido de gran apoyo

para el acceso y flujo de información. El portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue rediseñado, lo que permitió incorporar las mejores prácticas y a fin de hacer eco a la preocupación ciudadana para evaluar sus funciones constitucionales y legales, desde este sitio es posible el acceso a las sentencias, a las tesis y a la jurisprudencia, a las versiones estenográficas de las sesiones plenarias, formular solicitudes de acceso a la información y seguir la transmisión en vivo de las sesiones del Pleno de este Tribunal Constitucional.

Por ello, en virtud de convertir la página de Internet en una opción de acceso a la información de la Suprema Corte, se recibió por parte de la Asociación Mexicana de Internet el reconocimiento especial *A la Innovación en Internet* por la implementación de la herramienta electrónica *Acceso Sistematizado a la Información*; y, con base en los indicadores que tomó en cuenta el Centro de Investigación y Docencia Económica para evaluar a los *Otros Sujetos Obligados* sobre la implementación que han hecho de la ley en materia de transparencia y acceso a la información, este Máximo Tribunal fue uno de los mejores evaluados al colocarse en la segunda posición de entre los 15 órganos que fueron calificados.

La puesta en marcha del Canal Judicial obedece a una de las decisiones fundamentales para la transparencia de este Alto Tribunal, el debate y la programación del mismo, tienen como objetivos difundir y transparentar el quehacer judicial, así como fomentar la cultura de la legalidad.

La suma de las acciones emprendidas en esta administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación representa una contribución a la sociedad, a la cual se debe, para fortalecer y renovar la cultura jurídica en el país.

La experiencia de estos años enseña que existe particular interés por parte de los gobernados para acceder al conocimiento de la información judicial, la *Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano*, concretada en el *Libro Blanco de la Reforma Judicial, una agenda para la justicia en México*, así lo ha recogido y destaca que es prioritario consolidar la transparencia y la rendición de cuentas de los poderes judiciales, lo que permitirá fortalecer la independencia judicial y acrecentar la confianza de la sociedad en el sistema de impartición de justicia.

En este contexto, a continuación se presenta el informe de las labores realizadas por los órganos competentes de este Máximo Tribunal en materia de transparencia y acceso a la información, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

## **I. Resultados Generales**

### **1. Número de solicitudes de acceso a la información y su resultado**

En el período que comprende este informe, la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió **31,419** solicitudes de acceso a la información, de las cuales **30,464** se resolvieron de inmediato, otorgando la información requerida, lo que se logró gracias al procedimiento sumario establecido por este Alto Tribunal, el cual no está contemplado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De aquellas solicitudes **955** se tramitaron mediante el procedimiento ordinario; **166** de éstas fueron canalizadas por

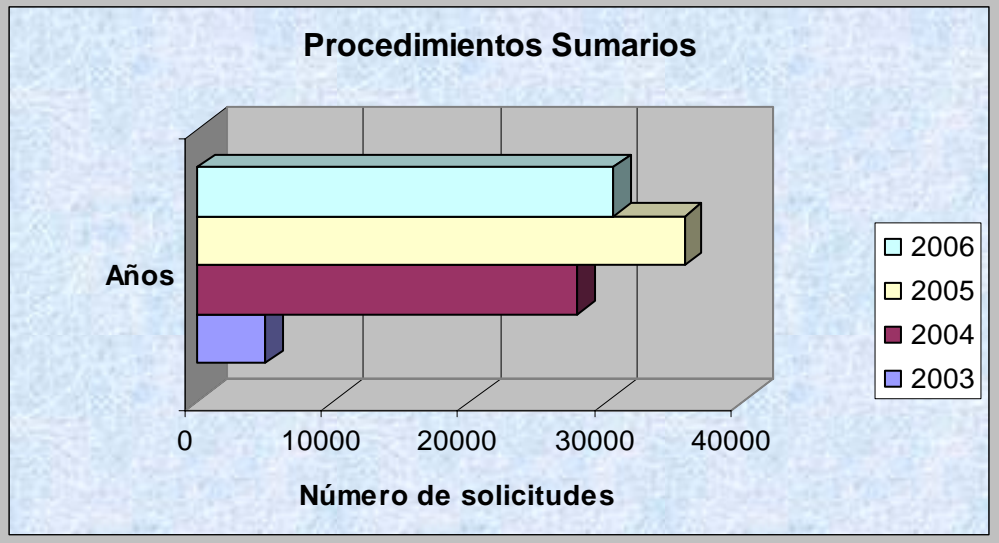
la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte a la correspondiente del Consejo de la Judicatura Federal por tratarse de información de su competencia.

De las restantes **789, 745** fueron tramitadas, de las cuales al 31 de diciembre del año en que se informa **732** se habían resuelto, quedando en trámite **13** solicitudes, **30** fueron enviadas al archivo por no desahogarse la prevención efectuada; y en **14** los solicitantes se desistieron.

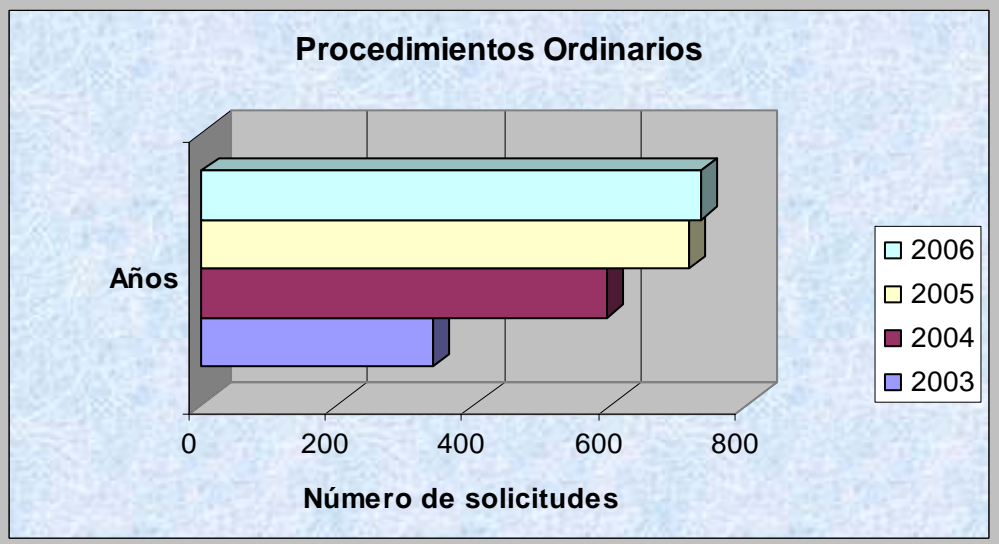
Ahora bien, de estas **732** solicitudes tramitadas y resueltas mediante el procedimiento ordinario, cabe señalar que en **701** se otorgó el acceso total a la información solicitada; en **10** el acceso parcial; en **11** se determinó la inexistencia de lo solicitado y en **10** no se otorgó acceso a lo requerido por el petionario.

**En tal virtud, de las 31,196 peticiones resueltas, las cuales implican la suma de 30,464 solicitudes desahogadas mediante el procedimiento sumario y las 732 peticiones resueltas a través del procedimiento ordinario, se puede concluir que se otorgó el acceso pleno en 31,165, por lo que en el 99.90% de esas solicitudes, la información requerida se puso a disposición de los particulares.**

La siguiente gráfica representa el número de procedimientos sumarios tramitados desde el año de 2003 a 2006:



Asimismo, el gráfico representado a continuación indica el número de procedimientos ordinarios tramitados en el periodo comprendido entre los años 2003 a 2006:



Estos resultados revelan el impulso constante que durante el periodo reportado la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a la transparencia judicial, incluso, con el fin de brindar un informe conciso pero detallado de los aspectos más relevantes, y de generar certeza a los gobernados. A continuación se sintetizan las razones que, en su momento, sustentaron los **10** accesos parciales y **10** negativas:

### ***a) Accesos parciales***

Al resolver la clasificación de información **34/2005-A**, el 6 de enero de 2006, con fundamento en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información, con independencia de la información declarada disponible, determinó negar el acceso al programa de trabajo de comunicación social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al año 2006, pues el mismo aún no había sido aprobado.

También, al fallar las clasificaciones de información **01/2006-A** y **28/2006-A**, el 18 de enero y 29 de agosto de 2006, con fundamento en el artículo 3º, fracción II, en relación con los diversos 20, fracción VI, 21, y 43, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información consideró por una parte permitir el acceso a la versión pública de los expedientes personales de los funcionarios de este Tribunal Constitucional, es decir, previa supresión de los datos legalmente considerados como reservados o confidenciales y, por otra, determinó que el número de cuenta bancaria de abono salarial y la firma de recibido del servidor público es confidencial.

De igual manera, al resolver las clasificaciones de información **11/2006-A** y **18/2006-A**, el 26 de abril y 15 de junio de 2006, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el criterio establecido en el recurso de revisión CTAI/RV-1/2003 por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Comité de Acceso a la Información determinó resolver que los nombres de los Ministros jubilados o en situación de retiro, así como el monto de las pensiones jubilatorias o por retiro y demás prestaciones que este Alto Tribunal otorga, constituyen información confidencial, sin menoscabo de entregar el referido monto.

También al decidir la clasificación de información **17/2006-A**, el 24 de mayo de 2006, con base en los artículos 3º, fracción II, 18, fracción II, y 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información resolvió que la lista completa de los servicios que se otorgaron a los familiares de los Ministros a través de la Dirección General de Atención a Ministros es información confidencial, tomando en cuenta que refleja aspectos de las costumbres cotidianas de los Ministros, e incluso las prácticas que existen cuando los mismos cumplen comisiones o, por cualquier motivo deben salir de la ciudad, que en suma, su difusión podría comprometer la seguridad personal de cada uno de ellos.

Además, al decidir la clasificación de información **22/2006-A**, el 5 de julio de 2006, en relación con la solicitud de acceso a los teléfonos celulares del personal de la Suprema Corte que es pagado con el presupuesto autorizado, con fundamento en los artículos que se señalan en el párrafo que antecede, una



vez que se hizo la distinción entre los equipos de comunicación móvil que se confieren como prestación o como herramienta de trabajo, la primera como aquella que trasciende del ámbito del servicio público en tanto que pueden ser utilizados por el propio trabajador para su uso personal o incluso por sus familiares para realizar comunicaciones privadas totalmente ajenas al ámbito laboral; y la segunda, las que se entregan a los servidores públicos para ser destinados como instrumentos, útiles o herramientas con el objeto de desarrollar la función pública encomendada y pueden utilizarse para el ejercicio de las atribuciones del servidor público respectivo, el Comité de Acceso a la Información resolvió negar el acceso a la información consistente en los números telefónicos de los equipos de telefonía móvil otorgados como prestación a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los que se entregan como herramientas de trabajo a aquellos servidores públicos con puesto de Secretario Particular de Ministro, Asistente de Mando Superior o Técnico en Seguridad y clasificar como públicos los números telefónicos de aquellos con puestos diversos a los señalados.

Al resolver las clasificaciones de información **18/2006-J**, **22/2006-J** y **33/2006-J**, el 3 de agosto, 28 de septiembre y 15 de noviembre, respectivamente, de 2006, con fundamento en el artículo 14, fracción IV, el Comité de Acceso a la Información, con independencia de la información señalada como disponible, determinó que son reservados los expedientes relativos a controversias constitucionales 54/2005, 58/2005, 61/2005 y 20/2006, así como el denominado “Artículo 97 Facultad de Investigación 2/2006”, pues en ellos aún no se habían dictado las resoluciones definitivas.

## **b) Negativas**

En las clasificaciones de información **01/2006-J**, **11/2006-J**, **15/2006** y **30/2006-A**, el 8 de marzo, el 7 de junio, el 5 de julio, y 11 de octubre, respectivamente, de 2006, con fundamento en los artículos 14, fracciones IV, y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información resolvió negar, en las dos primeras, el acceso a las demandas de las acciones de inconstitucionalidad 13/2006 y 26/2006; en la tercera, al expediente de la acción de inconstitucionalidad 25/2004; y en la cuarta, al estudio de derecho comparado que obra en la acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004; toda vez que en estos litigios constitucionales, al momento del fallo, aún no se habían dictado las respectivas sentencias ejecutorias. En cuanto a la última clasificación el documento solicitado formaba parte del proceso deliberativo entonces en curso.

En el mismo sentido, al fallar las clasificaciones de información **09/2006-J**, **19/2006-J**, y **25/2006-J**, el 10 de mayo, el 16 de agosto y 17 de octubre, respectivamente, de 2006, con base en el fundamento que antecede, el Comité de Acceso a la Información resolvió negar el acceso al expediente de la controversia constitucional 41/2006; y a las demandas y contestación de las controversias constitucionales 3/2005 y 36/2006, tomando en cuenta que estos procesos en esas fechas se encontraba en estudio.

De igual manera, al decidir la clasificación de información **23/2006-J**, el 28 de septiembre del año en que se informa, de conformidad con las disposiciones normativas que fundaron las clasificaciones de reserva que arriba quedaron expuestas, el Comité de Acceso a la Información también acordó negar

el acceso al informe que presentaron los magistrados de Circuito comisionados al expediente “Artículo 97 Facultad de Investigación 2/2006,” considerando que en este procedimiento aún no se había emitido la resolución definitiva.

Al fallar la Clasificación de Información **31/2006-A**, el 17 de octubre de 2006, con fundamento en los artículos 3º, fracción II, 18, fracción II, y 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información consideró que los números marcados de las llamadas realizadas, así como los números de llamadas recibidas por el Ministro Presidente en los teléfonos celulares que tiene asignados como prestación, visibles en los respectivos estados de cuenta, son confidenciales.

Por último al decidir la Clasificación de Información **41/2006-J**, el 6 de diciembre del año 2006, con fundamento en la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información resolvió que se actualizaba el supuesto de reserva respecto al proyecto presentado por el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia durante la sesión de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil seis, relativa a la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Investigación 2/2006, pudiendo ser desclasificado una vez que se emita la resolución definitiva.

### ***c) Otros pronunciamientos relevantes***

Por otra parte, si bien el derecho de acceso a la información se satisface cuando se pone a disposición del solicitante, en

la modalidad en que se encuentre la información requerida, sin que tal derecho obligue a procesar la información solicitada, el Comité de Acceso a la Información reiteró su criterio en el sentido de que cuando se requiera información que se encuentra dispersa en distintas unidades administrativas y es atribución de algún órgano de este Alto Tribunal proponer estrategias para el acceso a la información jurídica que se genera en la Suprema Corte, éste deberá generarla y poner a disposición del peticionario. Con base en lo anterior, resolvió las clasificaciones de información 4/2004-A, 6/2004-J, 7/2004-J, 9/2004-J, 19/2004-J, 28/2004-J, 32/2004-J, 40/2004-J, 07/2005-A, 08/2005-A, 9/2005-A, 13/2005-A, 20/2005-J, 21/2005-A, 35/2005-A, 09/2006-A, 15/2006-A, 16/2006-A, 20/2006-A, 24/2006-A, 25/2006-A, 27/2006-A y 34/2006-A, en el sentido de que la unidad competente para ello genere la estadística jurisdiccional de esta Suprema Corte.

Por otra parte, a fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al derecho de acceso a la información, en seguimiento de las clasificaciones de información, el Comité de Acceso a la Información emitió **24** ejecuciones.

Asimismo, considerando que conforme a la regulación vigente, no puede ser materia de un recurso de revisión de hechos que deriven de las unidades administrativas, o bien, de la unidad de enlace, dado que el mismo únicamente procede contra resoluciones del Comité de Acceso a la Información, esta instancia, a fin de fomentar la defensa plena del derecho de acceso a la información, resolvió a través del incidente de supervisión **01/2006-J**, el 31 de mayo del presente año, que cuenta con facultades para verificar el adecuado trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando ello no implique sustituir a un

órgano superior ni abordar cuestiones que son materia de diversas vías establecidas en la regulación que rige en este derecho, por ende, para supervisar la modalidad en la que fue entregada una determinada información, así como dictar las medidas necesarias para subsanar los defectos del procedimiento que advierta.

#### ***d) Publicación en medios electrónicos***

En aras de la publicidad de la información que permita transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, las actas y las resoluciones de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información como del Comité de Acceso a la Información, se encuentran publicadas en la página electrónica de consulta pública [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

## ***2. Tiempo de respuesta***

En los procedimientos sumarios, el acceso a la información se satisface el mismo día en que el gobernado presenta su solicitud.

En los procedimientos ordinarios, el tiempo de respuesta promedio es de **10** días hábiles.

Cabe agregar que en el año **2005**, se recibieron **714** peticiones de información mediante el procedimiento ordinario, mientras que en el año **2006**, como se ha advertido, se recibieron **955**, lo que representa un incremento de **33.75%** en la cantidad de solicitudes, las cuales fueron atendidas con el mismo número de servidores públicos que en el periodo de **2005**.

## **II. Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

En el periodo materia de este informe, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental celebró **3** sesiones.

Por otra parte, en ejercicio de su competencia para supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de transparencia y acceso a la información, esta Comisión resolvió **4** recursos de revisión, de éstos **2** a través del órgano colegiado y **2** mediante acuerdo de su Presidente, a saber:

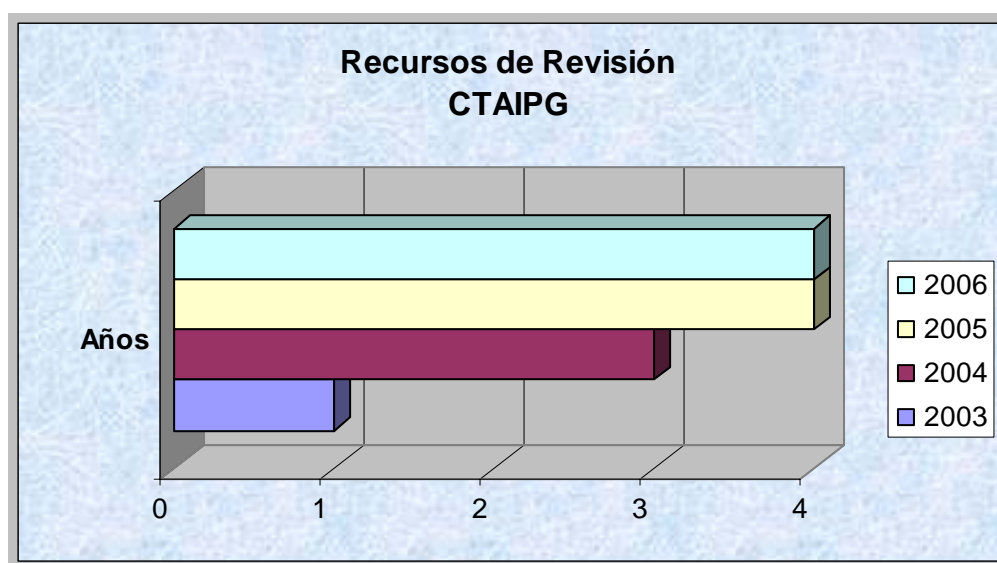
- CTAI/RV-02/2006 presentado en contra de la Clasificación de Información 32/2005-A, el 2 de febrero del año en curso, esta Comisión determinó confirmar la resolución recurrida, dado que contrario a la apreciación del recurrente, el Comité de Acceso a la Información no tuvo por cumplida su solicitud en lo relativo a la versión estenográfica de la sesión privada de la Segunda Sala de la Suprema Corte del 23 de septiembre de 2005.

- CTAI/RV-04/2006 interpuesto en contra de un acuerdo de la Unidad de Enlace. Sobre el particular, el 13 de junio del presente la Comisión resolvió revocar el acuerdo y declarar fundado el recurso, a fin de que la mencionada Unidad llevara a cabo nuevamente el procedimiento que la ley establece, esto es, que solicitara al Secretario General de Acuerdos la información requerida por el solicitante, sin hacer mención del Acuerdo General Plenario 10/2002, de tal forma que el mencionado Secretario esté en posibilidad de informar sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la información requerida y encontrada.

- CTAI/RV-01/2006 formulado en contra de la Clasificación de Información 28/2005-A, el 9 de enero de 2006, el Presidente de esta instancia resolvió declarar sin materia el presente recurso, toda vez que previo a la presentación del recurso de revisión, la información materia de la solicitud, a saber, el Acuerdo Plenario 10/2002, fue entregada en cumplimiento de la clasificación de información recurrida.

- CTAI/RV-03/2006 promovido en contra del procedimiento que derivó de la solicitud de información presentada ante el Módulo de Acceso, en el caso, el recurrente solicitó la certificación del documento en cada una de las hojas y el que se le entregó se hizo al final de cada juego. Al respecto, el 27 de enero en curso, el Presidente de la Comisión determinó desechar el recurso de revisión, al no consistir el acto reclamado en una resolución emitida por el Comité de Acceso a la Información.

En este sentido, la siguiente gráfica representa el número de recursos de revisión que se recibieron del año 2003 a 2006:



En ejercicio de sus facultades, la Comisión aprobó el *Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y Nuevas Tecnologías*, mismo que se desarrolló los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2006, con un registro de 780 asistencias. En el caso, las conferencias fueron dictadas, respectivamente, por el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mariano Azuela Güitrón, así como por los señores Ministros Sergio Armando Valls Hernández, José de Jesús Gudiño Pelayo, Genaro David Góngora Pimentel y José Ramón Cossío Díaz; en tanto que en las demás disertaciones se contó con la participación del señor Magistrado Jean Claude Tron Petit; de los señores Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información, Horacio Aguilar Álvarez de Alba y Juan Pablo Guerrero Amparán; además de distinguidos especialistas de la materia, como José Antonio Caballero Juárez, Alfredo Reyes Krafft, Paul Hoeffel, Sergio López Ayllón, José Luis Piñar Mañas, Director de la Agencia de Protección de Datos Personales de España; Miguel González Pino, Director de Comunicaciones del Poder Judicial de Chile; Carlos Gregorio, Investigador del Instituto de Investigación para la Justicia de Buenos Aires, Argentina; e Ignacio J. Álvarez, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

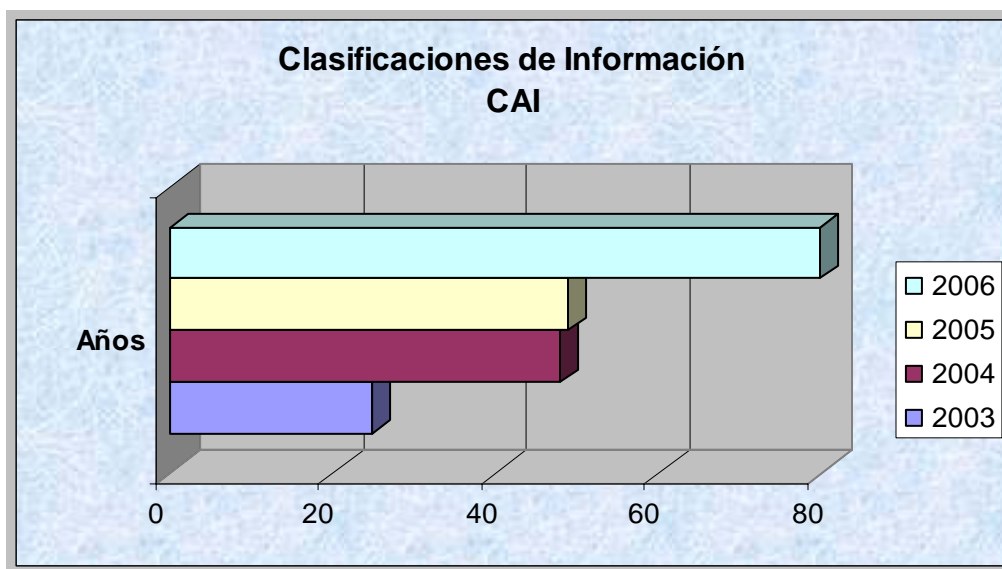
### **III. Comité de Acceso a la Información**

En el periodo reportado, el Comité de Acceso a la Información celebró **46** sesiones, de éstas **12** ordinarias y **34** extraordinarias.



Con motivo de las clasificaciones realizadas por parte de las unidades administrativas correspondientes, en ejercicio de sus facultades, el Comité recibió de la Unidad de Enlace, para su conocimiento y resolución, **86** asuntos; de éstos, **43** fueron clasificaciones de información de naturaleza jurisdiccional, **42** de tipo administrativo y **1** incidente de supervisión. Del total de asuntos turnados **86** se encuentran fallados. Además, en aras de verificar el adecuado cumplimiento de lo resuelto en esos asuntos se integraron **31** expedientes, de los cuales **15** se encuentran fallados en el sentido de tener atendidas las solicitudes, **12** de continuar con su seguimiento, así como **4** para estudio y dictamen.

Al respecto, la siguiente gráfica ilustra el número de clasificaciones de información que se resolvieron del año 2003 a 2006:



También autorizó el curso *“Transparencia, combate a la corrupción y Estado de Derecho”*, el cual se desarrolló los días 4, 9, 11, 16, 18, 23, 25 y 30 de octubre, así como los

días 6 y 8 de noviembre del año en curso, con un registro de 1270 asistencias. En el evento se contó con la participación de destacados especialistas en el tema como Israel Covarrubias, Irma Sandoval Ballesteros, John Mill Ackerman, Roberto Anaya, Marcos Pablo Moloeznik, Arturo Alvarado, Carlos Silva Forné, Guillermo Zepeda Lecuona, Alejandro Posadas, Eduardo Morales de la Barrera, Felipe Ibáñez Mariel, Roberto Hernández, Roberto Danel Díaz, Rafael Coello Cetina, Óscar Vázquez Marín, Bernardo Ledesma Uribe, Luis Grijalva Torrero, Héctor Arturo Hermoso Larragoiti y Javier Saldaña Serrano.

#### **IV. Unidad de Enlace**

La Unidad de Enlace, a través de los Módulos de Acceso a la Información, recibió y dio trámite a las **30,464** solicitudes e integró los expedientes relativos a las **745** que se siguieron mediante el procedimiento ordinario. Además, realizó **32,030** asesorías, imprimió **124,160** páginas de información solicitada, entregó **4,690** disquetes, **96,935** copias fotostáticas simples, **18,919** copias certificadas, **9** audiocassettes, **445** videocassettes, **85** discos compactos y **37** DVD's.

La Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace, llevó a cabo una labor de investigación para implementar un sistema de recepción, trámite, gestión y resolución de las solicitudes de información y después de un análisis de todas las aplicaciones tecnológicas existentes para automatizar los procedimientos de acceso a la información, decidió utilizar un software innovador en la gestión de peticiones de información a nivel internacional, que ha sido denominado "Acceso Sistematizado a la Información" (ASI).

El día 5 de junio del año en curso dicha herramienta fue presentada a los medios de comunicación y público en general comenzando su operación a través del portal de Internet de la Suprema Corte. Dicho sistema ha dado como resultado un incremento en las solicitudes de información que los peticionarios llevan a cabo ante este Alto Tribunal, debido a la facilidad que representa efectuar solicitudes a través de medios electrónicos de consulta pública, razón por la cual a partir de la fecha antes señalada y hasta el 31 de diciembre, se han recibido mediante esta aplicación un total de **4,230** peticiones de información, lo que representa el **13.5%** de las solicitudes recibidas durante todo el año.

Asimismo, el Comité de Acceso a la Información instruyó a esta Unidad para llevar a cabo una capacitación presencial de manera regional, dirigida a los asesores de los módulos de acceso, con el objeto de fortalecer los conocimientos relativos a los procedimientos vigentes para acceder a la información en este Alto Tribunal, así como de la automatización de dichos procedimientos mediante la aplicación tecnológica antes referida.

Además, esta Unidad llevó a cabo una capacitación en materia de automatización de los procedimientos de acceso a la información, dirigida a las unidades administrativas de la Suprema Corte.

También instalaron 7 módulos de acceso a la información en las Casas de la Cultura Jurídica de Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; León, Guanajuato; Cancún, Quintana Roo; Ciudad Obregón, Sonora y Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas. Con la instalación de estos módulos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con 40 módulos distribuidos en todas las entidades federativas, además de los 4 que se encuentran ubicados en

el Distrito Federal, con los cuales las personas pueden acceder a la información pública de este Alto Tribunal.

Por último, se desarrolló el *Primer Ciclo de Pláticas sobre protección de datos personales*, el cual se llevó a cabo los días 2, 9, 16 y 22 de febrero de 2006, con un registro de 200 asistencias. En el evento se contó con la participación, respectivamente, de destacados especialistas en el tema como María Marván Laborde, Lina Gabriela Ornelas Núñez, Alfredo Reyes Krafft e Isabel Davara Fernández de Marcos.

## **V. Denuncias presentadas ante la Contraloría y dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley**

Por último, en el período informado no se presentó ante la Contraloría de este Alto Tribunal denuncia alguna relacionada con el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las dificultades que eventualmente se observaron en el cumplimiento de ese ordenamiento y el diverso, que en materia de acceso a la información rigen a esta Suprema Corte, se traducen en el mínimo de recursos humanos y materiales que han tenido que destinarse para generar diversos documentos con información estadístico-judicial, en virtud de que el Comité de Acceso a la Información consideró conveniente, atendiendo la atribución de la unidad administrativa correspondiente, ordenar la implementación de un sistema de información estadística, relativa a las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.